



Resolución N° 1

Lima, dos de noviembre

de dos mil veinte. -

VISTO; el Oficio 000996-2020-P-CSJPU-PJ de fecha veintiocho de octubre del presente año, enviado por el señor Walter Salvador Gálvez Condori, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, adjuntando el Oficio N° 1053-2020-2JIP-CSJPU/PJ de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, suscrito por el señor Juez Yoúl Riveros Salazar, del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, que remite copias certificadas del cuaderno de incoación de proceso penal, signado con el número de expediente 00817-2012-30-2101-JR-PE-02, solicitando autorización de procesamiento del excongresista de la República Emiliano Apaza Condori, por el presunto delito de falsedad genérica, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones. Interviene como ponente la señora Tello Gilardi, Jueza de la Corte Suprema de Justicia, integrante de esta Comisión.

CONSIDERANDO QUE:

1.- Mediante resolución s/n de fecha seis de noviembre de dos mil doce, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema, dispuso devolver al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, el cuaderno de incoación de proceso penal, respecto del entonces congresista Emiliano

Apaza Condori, por el presunto delito de falsedad genérica, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones; al no cumplir a cabalidad con las exigencias del Reglamento del Procedimiento Judicial para requerir el Levantamiento de su Inmunidad Parlamentaria.

2.- Por resolución N° 17 - 2012 de fecha siete de enero de dos mil trece, la señora Jueza María Candelaria Morales Segura, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, da por aclarado el extremo de la observación planteada por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria; y dispone nuevamente la elevación de los actuados a la Corte Suprema, esta vez en copias certificadas y acompañada de una solicitud.

3.- Con Oficio N° 036-2013, obrante a folios cien, la referida Jueza, elevó al señor Percy Gregorio Lozada Cueva, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, el cuaderno de incoación de proceso penal.

4.- Mediante Oficio N° 9186-2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, obrante a folios ciento tres, Reiser Baldomero López Espinoza, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, por encargo del Presidente del Poder Judicial, pone en conocimiento al señor Oscar Fredy Ayestas Ardiles, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, que se comunicó a la Presidencia de dicha Corte Superior que, el cuaderno de incoación del proceso penal, del entonces congresista Emiliano Apaza Condori, por el presunto delito de falsedad genérica, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones, no tuvo ingreso a la Presidencia del Poder Judicial; situación que fue informada documentalmente, con el oficio N° 7558-2016-SG-CS-PJ de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis (por encontrarse mal dirigido).

5.- Con oficio administrativo N° 1311-2017 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el señor Oscar Fredy Ayestas Ardiles, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, se dirige al Juez Yoúl Riveros Salazar del Segundo Juzgado Especializado Penal, con la

finalidad de atender la devolución del cuaderno de incoación del proceso penal. Al respecto, remite el Oficio N° 9186-2017 cursado por el Secretario General de la Corte Suprema.

6.- Por oficio N° 1413-2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el señor Walter Salvador Gálvez Condori, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite al señor Juez Yoúl Riveros Salazar, copias certificadas del seguimiento del oficio N° 036-2013, mediante el cual se elevó el antes referido proceso penal a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema de Justicia; documento que fue hallado en el legajo denominado "Oficios Superiores 2013" del archivo ubicado en el local del Poder Judicial en el distrito de Salcedo.

7.- Mediante resolución número treinta y cuatro, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, el señor Juez Yoúl Riveros Salazar del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, indicó que agotó todos los medios para ubicar el expediente formado para solicitar autorización de procesamiento del ciudadano Emiliano Apaza Condori, y de oficio dispone formar nuevamente el expediente con copias certificadas y elevarlo a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema.

ANALISIS DEL ASUNTO SOMETIDO A PRONUNCIAMIENTO

8.- La institución de la inmunidad parlamentaria está prevista en el artículo noventa y tres de la Constitución Política del Estado, que en el tercer párrafo establece que los Congresistas de la República no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por flagrante delito, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

9.- Ahora bien, como aparece de autos y es de conocimiento público, el ciudadano Emiliano Apaza Condori ejerció el cargo de Congresista de la República en el periodo julio de dos mil once a julio de dos mil dieciséis; habiendo transcurrido cerca de cuatro años de vencido el periodo del referido parlamentario.

10.- Así ello, es importante anotar que Flor de María Concha Moscoso, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante oficio N° 7558-2016-SG-CS-PJ de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, comunicó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, que el cuaderno de incoación del proceso penal seguido contra el ex congresista Emiliano Apaza Condori, por el delito de falsedad genérica en agravio del Jurado Nacional de Elecciones, no registra ingreso a la Presidencia del Poder Judicial; lo que implica o pone de manifiesto una notoria falta de diligencia del señor Juez Yoúl Riveros Salazar del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, al solicitar autorización de procesamiento del tantas veces mencionado ex congresista Emiliano Apaza Condori; dado que oportunamente no llevó a cabo las acciones necesarias para la prosecución del proceso penal.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos los integrantes de esta Comisión declaramos que:

i) Carece de objeto solicitar autorización de procesamiento del excongresista de la república Emiliano Apaza Condori, por el presunto delito de falsedad genérica, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones.

ii) Dispusieron se remitan copias a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Puno, para que proceda conforme a sus atribuciones.

iii) Devuélvase los actuados al órgano de origen y prosiga la tramitación del proceso penal según su estado.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

Cristian Sánchez Arata
Secretario Técnico
Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria
Corte Suprema de Justicia